



1700-45

**AUTO N° 851**

**FECHA: SANTA MARTA, JUNIO 25 DE 2018**

Que el 13 de Junio de 2018 el señor TRINO MIGUEL GARCIA SERRANO, propietario del predio Montebello, ubicado en el Municipio de Pivijay, solicita concesión de aguas superficiales para uso pecuario y riego de palma y arroz, proveniente del Río Fundación, en un caudal de 1000 lps y aporta la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Certificado de Tradición y Libertad del bien
- Copia de la escritura pública
- Recibo de pago por liquidación por concepto de evaluación
- Plano a mano alzada del lugar de captación de aguas
- Informe técnico sobre el sistema de captación de aguas
- Fotografías del sistema de Captación y Canal
- Plano del recorrido del Canal Bella Ena

Que estando todos los requisitos legales reunidos y habiéndose presentado la solicitud se admite y se remite al Ecosistema Ciénaga Grande para que funcionario competente realice la inspección ocular y emita concepto técnico al respecto.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."*

Que el Decreto 1076 de 2015 señala en la Sección 9 procedimientos para otorgar concesiones y en su artículo 2.2.3.2.9.1., establece:

*"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

*a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*

*b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*



- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h). Término por el cual se solicita la concesión.
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

(Decreto 1541 de 1978, art. 54)."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.2., señala:

*"Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:*

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

(Decreto 1541 de 1978, art. 55)."

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.3.2.9.3:

*"Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita.*

(Decreto 1541 de 1978, art. 56)."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.4., trae la:

*"Fijación de aviso. Por lo menos con (10) de anticipación a la de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará en lugar público de sus oficinas y la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un en cual se indique el lugar; la fecha y objeto la visita que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.*

*Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se el inciso anterior, utilizando medios.*

(Decreto 1541 1978, arto 57)."



Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece:

*“Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para:*

*... d. Uso industrial; y p. Otros usos.*

*(Decreto 1541 1978, arto 36).”*

Que el Decreto 1076 de 2015 señaló en su artículo 2.2.3.2.7.6:

*“Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:*

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. Usos industriales o manufactureros;*
- g. Usos mineros;*
- h. Usos recreativos comunitarios, e*
- i. Usos recreativos individuales.*

*(Decreto 1 1 de 1978, arto 41).”*

Que de acuerdo a lo dispuesto Decreto 1076 de 2015: *“Toda persona que derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión. (Decreto 1541 de 1978, arto 60).”*

Que se dará aplicación a lo establecido anteriormente para establecer la viabilidad ambiental de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

### **DISPONE**

**PRIMERO:** Admitir la petición de Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor TRINO MIGUEL GARCIA SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.726.383 de Barranquilla, en su condición de propietario del predio Montebello, ubicado en el Municipio



de Pivijay, para uso pecuario y riego de palma y arroz, proveniente del Río Fundación, en un caudal de 1000 lps, sin que la admisión implique autorización una.

**SEGUNDO:** Ordenase la evaluación de la petición para lo cual se fija nueva fecha de visita de inspección al área de interés **el día Primero (01) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018) a las ocho de la Mañana (8:00 a.m.)** por parte del Ecosistema Ciénaga Grande con el fin que el funcionario designado evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición.

**TERCERO:** Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo anterior, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

1. Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía del Municipio de Pivijay y/o en la inspección de policía del mismo Municipio y en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978;
2. Radiar en una emisora de amplia escucha en el Municipio de Pivijay.

**CUARTO:** Radíquese la petición bajo el número de expediente 3064.

**QUINTO:** Notifíquese el presente acto administrativo al señor TRINO MIGUEL GARCIA SERRANO y/o a su apoderado ó quien a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.

**SEXTO:** En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

**SEPTIMO:** Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ**  
Subdirector de Gestión Ambiental

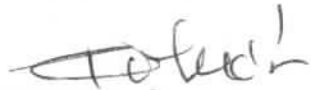
Elaboro Sara Díaz Granados   
Expediente 3064



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.** En Santa Marta a los 18 JUL 2018 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_ (201\_\_\_\_) se notifica \_\_\_\_\_ personalmente al \_\_\_\_\_ señor(a) TRINO MIGUEL GARCIA SERRANO quien exhibió la C.C. No. 8726.383 expedida en Barro yullo en su condición de Rep. legal, el contenido del Auto No. 851 de Junio 25 de 2018. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

**EL NOTIFICADOR**

  
C.C. 12.172-486

**EL NOTIFICADO**

  
C.C. 8726383